



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal "a"; información confidencial Art. 6 literal "f"; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 2 y 3 de la presente resolución

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
Y EL CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD A TRAVÉS DEL
CENTRO DE INVESTIGACIONES DE METROLOGÍA
DEL SISTEMA SALVADOREÑO PARA LA CALIDAD PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES
METROLÓGICAS NACIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROGRAMA VASO DE LECHE**

San Salvador, 09 de Enero del 2017

OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha: 11 4 MAR 2018

Hora: 02:48 PM

Firma: *[Firma manuscrita]*

28/12/18
3:00 PM
[Firma manuscrita]



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED),
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG),
Y EL CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD (CNC) A TRAVÉS DEL
CENTRO DE INVESTIGACIONES DE METROLOGÍA (CIM)
DEL SISTEMA SALVADOREÑO PARA LA CALIDAD
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES METROLÓGICAS
NACIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE.**

NOSOTROS: CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

actuando en mi calidad de **Ministro de Educación**, en adelante denominado "MINED", tal como compruebo con la siguiente documentación: a) el Acuerdo Ejecutivo número SEIS del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de la misma fecha, por medio del cual el Señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de las facultades que confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, acordó nombrarme a partir de esa misma fecha, como **Ministro de Educación**; b) la certificación del Acta de fecha uno de junio del año dos mil catorce, que consta a folio tres frente y vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de **Ministro de Educación**, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce; y c) Número de Identificación Tributaria del Ministerio de Educación es cero seis uno cuatro-cero uno cero uno dos uno-cero cero tres-ocho; por otra parte, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ**

ANDRADE,

....., actuando en mi calidad de Titular del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en adelante denominado "MAG", personería que compruebo con: a) El ejemplar del Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce; y POR OTRA PARTE, THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,

..... actuando en mi calidad de Ministro de Economía, Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional de Calidad, en adelante "CNC", personería que compruebo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CINCO, de fecha uno de junio de dos mil catorce, donde consta que el señor Presidente de la República a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Economía a partir de esa misma fecha; b) Certificación del Acta de las doce horas y cincuenta minutos del día uno de junio del presente año, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos en día uno de junio de este año; y c) Ley de Creación de Sistema Salvadoreño para la Calidad publicada en el Diario Oficial

número CIENTO CINCUENTA Y OCHO, tomo trescientos noventa y dos de fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, que crea al Consejo Nacional de Calidad por medio del artículo siete y que establece en su artículo nueve inciso penúltimo, que el Ministro de Economía es el Representante Legal del Consejo Nacional de Calidad; y d) Certificación de Punto de Acta del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, en el cual se acordó autorizarme para que firme el Presente Convenio; todos nos llamaremos "las Partes"

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad al Art. 38 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, es competencia del MINED, entre otras: "Controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; promover y ejecutar programas de bienestar estudiantil; y, establecer mecanismos de enlace, vinculación y colaboración con las instituciones que a nivel nacional e internacional manejan los temas de ciencia, tecnología y conectividad"; así también el Art. 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo es competencia del MAG, entre otras: "La ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional; así como, establecer y operar mecanismos de control, tendientes a garantizar"; la existencia, la calidad, composición y cualidades de los insumos empleados en las actividades productivas; y, fomentar y desarrollar la ganadería para un mejor aprovechamiento de la riqueza pecuaria del país";
2. Que el Gobierno de la República en su Programa de Gobierno 2014-2019: "El Salvador Adelante", asume la educación como el vector cualitativo para la transformación de la vida, el desarrollo sustentable, las grandes transformaciones socioeconómicas y la democracia integral, basada en un ejercicio pleno de ciudadanía efectiva;
3. Que con fecha primero de marzo de 2013, se emite la "Ley del Programa Vaso de Leche", en el cual se establece en su Art. 1: el "Programa Vaso de Leche Escolar" a nivel nacional, para todos los centros educativos públicos para niños y niñas estudiantes de educación parvularia y básica, garantizándoles como mínimo el consumo de dos vasos de leche fluida, de producción nacional, por semana";
4. Que de conformidad con el Art. 3 de la misma "Ley del Programa Vaso de Leche", el MAG será la institución encargada de establecer los mecanismos

para garantizar la producción de leche fluida de calidad e inocuidad, necesaria para ejecutar gradualmente dicho Programa, estimulando la producción nacional sin generar desabastecimiento en otras áreas de la población; así como, será el encargado de fomentar el desarrollo ganadero;

5. Que el Sistema Salvadoreño para la Calidad está integrado por el Consejo Nacional de Calidad, como ente rector; y, el Organismo Salvadoreño de Normalización, el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, el Organismo Salvadoreño de Acreditación y el **Centro de Investigaciones de Metrología**, como entes rectores de Normalización, Reglamentación Técnica, Acreditación y **Metrología**;
6. Que el CIM, es el responsable técnico de la Metrología científica, industrial y legal en el país, así como de ejercer las funciones que internacionalmente se le asignan a los Institutos Nacionales de Metrología (NMI's); además de organizar el Sistema Nacional de Metrología, garantizando la disseminación y trazabilidad de las mediciones al Sistema Internacional de Unidades;
7. Que son funciones del CIM: desarrollar la metrología en el país, promoviendo y realizando actividades de investigación y desarrollo tecnológico en los diferentes campos de la metrología y la promoción de la formación del recurso humano; así como, representar al país como miembro de las Organizaciones Internacionales de Metrología como el BIPM, OIML y el SIM; y, ser referente y punto de contacto del país, ante organismos regionales e internacionales relacionados con la metrología;
8. Que las partes reconocen la importancia de trabajar conjuntamente en el fortalecimiento de las capacidades metroológicas nacionales, con el fin de que el MAG y el MINED puedan asegurarse del cumplimiento de los aspectos técnicos de cantidad, en todo el proceso de producción del vaso de leche, desde los puntos de acopio hasta la cantidad de líquido en las presentaciones para los alumnos beneficiarios del Programa "Vaso de Leche".

POR TANTO,

Con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED), EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG), Y EL CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD (CNC) A TRAVÉS DEL CENTRO DE**

INVESTIGACIONES DE METROLOGÍA (CIM) DEL SISTEMA SALVADOREÑO PARA LA CALIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES METROLÓGICAS NACIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El objeto de este Convenio es brindar apoyo técnico al Programa "Vaso de Leche", en adelante "Programa", estableciendo las bases de una cooperación para garantizar aspectos técnicos de cantidad en todo el proceso de producción del vaso de leche, desde los puntos de acopio hasta la cantidad de líquido en las presentaciones para los alumnos, a fin de promover el consumo de leche fluida salvadoreña en la población escolar urbana y rural, en los niveles de educación parvularia, básica y media.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE

Los alcances que se pretenden obtener con el presente Convenio, son:

1. Por parte del MINED

- a. Proveer un vaso de leche dos veces por semana a los estudiantes como una alimentación complementaria de óptimo valor nutritivo e higiénica;
- b. Fortalecer los hábitos alimenticios y de consumo de leche fluida en los escolares de parvularia, básica y media de los centros educativos del sector público;

2. Por parte del MAG

- a. Mejorar los índices de competitividad de los ganaderos nacionales, productos de la asistencia técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería

3. Por parte del CNC/CIM

- a. Proponer al MINED y al MAG los criterios técnico y normas que deberán cumplir los equipos de medición que intervienen en toda la cadena del Vaso de Leche: producción, traslado, procesamiento y envasado;
- b. Establecer un programa de sensibilización en los temas de medición, uso y verificación de los equipos de medición, a todos los sectores participantes del Programa;
- c. Emitir criterio técnico cuando exista discrepancia en las mediciones de entrega, recepción o distribución de la leche;
- d. Otras que las partes decidan y que sean competencias del CIM.

CLÁUSULA TERCERA: TERCERA DE LA EJECUCIÓN

Las ejecuciones de las actividades mencionadas en la Cláusula anterior, estarán precisadas en Planes Operativos Anuales elaborados de forma conjunta por las partes, durante el plazo de este Convenio, los cuales establecerán: alcance, focalización, cobertura de centros educativos a impactar, mecanismos de coordinación interinstitucional, metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación, asistencia técnica-administrativa y financiera, asignación de los recursos financieros por año y su programación presupuestaria, entre otros. Las partes asignarán recursos técnicos y financieros para la ejecución y fortalecimiento del Programa, según disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Este Convenio no implica obligaciones, ni compromisos financieros.

Estableciendo un proyecto o actividad de cualquier índole, relacionada con este Convenio, las partes involucradas deberán acordar la forma de obtener los recursos humanos, materiales y financieros para su ejecución.

Las partes signatarias proveerán de común acuerdo las instalaciones, el equipamiento disponible al momento de ejecución de las acciones y los recursos humanos e información metrológica, o de otro tipo, necesaria para la ejecución de las actividades previstas en los Planes Operativos Anuales.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

➤ **DEL MINED:**

- a. Elaborar conjuntamente con el MAG y el CNC/CIM, la planificación operativa anual, definición de coberturas, asistencia técnica y aprobación de normas específicas para la rendición de cuentas, la cual deberá ser aprobada por todas las partes.
- b. Diseñar de forma conjunta con el MAG y el CNC/CIM, las especificaciones técnicas para los procesos de contratación del suministro de la leche fluida;

- c. Realizar los procesos de contratación para el suministro de la leche fluida de conformidad con las exigencias técnicas del Programa "Vaso de Leche", en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el CNC/CIM;
- d. Dar seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución del Proyecto, con los mecanismos de control interno institucionalizados dentro de cada institución;
- e. Establecer mecanismo de coordinación entre las partes para supervisar el desarrollo del Programa "Vaso de Leche";

➤ **DEL MAG:**

- a. Elaborar conjuntamente con el MINED y el CNC/CIM, la planificación operativa anual, definición de áreas de cobertura, asistencia técnica, transferencia e innovación tecnológica y aprobación de normas específicas para la rendición de cuentas, la cual deberá ser aprobada por cada una de las partes;
- b. Apoyar en el diseño y elaboración en forma conjunta con el MINED y el CNC/CIM, las especificaciones técnicas para los procesos de contratación y adjudicación del suministro de la leche fluida;
- c. Establecer las alianzas estratégicas y coordinaciones en conjunto con el MINED y el CNC/CIM, vinculaciones con ganaderos y ganaderas, asociaciones y cooperativas ganaderas que aglutinan a ganaderos nacionales, para garantizar la producción y suministro de leche cruda fluida de calidad grado "A" según la reglamentación vigente, para el abastecimiento del Programa "Vaso de Leche", para el procesamiento agroindustrial de leche aséptica (UHT) y leche fresca pasteurizada;
- d. Vigilar y monitorear el cumplimiento técnico y normativo de los aspectos de interés, como la implementación de Buenas Prácticas de Producción Pecuaria, Buenas Prácticas de Manufactura e Inocuidad en la Cadena de Producción en fincas, su acopio y logística de transporte de leche cruda a las plantas de procesamiento, así como en las plantas de procesamiento agroindustrial, con la

finalidad de garantizar la calidad e inocuidad de la leche fresca pasteurizada y aséptica (UHT) que se suministra en el Programa;

- e. Incluir dentro de sus planes operativos anuales, todas aquellas actividades que lleven el fortalecimiento de la cadena láctea nacional, focalizando a aquellas cuencas de producción lechera, donde se encuentren los ganaderos y ganaderas, y las asociaciones y/o cooperativas de ganaderos que suministran de leche cruda al programa o cuentan con potencialidades de desarrollarse;
- f. Establecer un programa de incentivos para la promoción de innovaciones tecnológicas en fincas ganaderas y modelos de negocio con enfoque asociativo a través de centros de acopio y servicio entre otros, que propicien la sostenibilidad y el crecimiento de la oferta de leche cruda grado "A" demandada por el programa, con la finalidad de alcanzar progresivamente la totalidad, requerida en los centros escolares a nivel nacional;
- g. Realizar constantes monitoreo y vigilancia en conjunto con equipo técnico de MINED y CNC/CIM, sobre el precio pagado por las plantas agroindustriales, las sociedades y/o asociaciones cooperativas, a los productores de leche cruda;
- h. Monitoreo sistemático a todo el proceso productivo y agroindustrial de la leche, para garantizar que el producto adquirido por el Estado en el marco del presente Convenio, esté de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas;
- i. Garantizar la estabilidad del precio pagado a los productores, como a procesadores de leche, a través de la coordinación de un equipo técnico multidisciplinario de MAG-MINED-CNC/CIM, que apoye en el seguimiento a las condiciones y especificaciones técnicas de contratos y/o acuerdos de suministro entre productores y procesadores;
- j. Garantizar por parte del MAG en coordinación con CNC/CIM y MINED, la estabilidad e institucionalizar los mecanismo, herramientas y métodos de medidas y peso para la compra y venta de leche cruda, como materia prima para el Programa Vaso de Leche a nivel nacional.

➤ **DEL CNC/CIM:**

- a. Proponer en un plazo de noventa días hábiles, los criterios técnicos y normas que deberán cumplir los equipos de medición, objeto del presente Convenio;
- b. Facilitar a las otras Partes, el Plan de Sensibilización
- c. Emitir los criterios técnicos sobre discrepancia en las mediciones, en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a la solicitud del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VISIBILIDAD

Respetar las normas de visibilidad del Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura y Ganadería, y del Concejo Nacional de Calidad, significa que en todos los procesos que ejecute el MINED-MAG-CNC/CIM, deberá llevar los logos de las tres instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen, en que los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio, que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen en este sentido, también deberán hacerse constar por escrito, anexándolas como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMIA

Los suscriptores de este Convenio, tendrán completa autonomía para la suscripción de convenios con otras instituciones, en temas similares, en la medida que no se afecten los términos de suscripción de este mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL

Las partes reconocen que el presente Convenio, no estable o implica relación laboral alguna entre los empleados de las instituciones suscribientes, por lo que ninguna de sus cláusulas deberá ser interpretada en tal sentido. En aquellos casos en los que intervenga personal ajeno a las Partes, no se originará entre este y las partes, relación alguna de carácter laboral de ninguna naturaleza, continuando dicho personal bajo la subordinación laboral y custodia de su empleador.

Todo el personal que participe en cualquiera de las actividades derivadas de la ejecución de este Convenio, deberá respetar las condiciones establecidas por las Partes, debiendo cumplir las normas instituciones que resulten aplicables al lugar de trabajo, particularmente aquellas relativas a la seguridad y salud ocupacional y uso de equipo, debiendo acatar en todo momento las indicaciones de los responsables del área en que se desempeñen.

CLÁUSULA NOVENA: BUENA FE.

Las partes convienen, en que el presente instrumento es producto de la buena fe. Enteradas dichas partes del contenido y alcance del presente instrumento, manifiestan que en la celebración del mismo no ocurre error, dolo, violencia, ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente convenio, se hará durante la vigencia del mismo por medio de adenda, con las mismas formalidades de este documento, el cual deberá ser aceptado y firmado por los titulares de las Partes.

Los Planes Operativos Anuales aprobadas por cada una de las Partes y su presupuesto asignado, serán los instrumentos que operativizarán el presente Convenio, los cuales podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las Partes, si el proceso de implementación lo requiere, mediante solicitud expresa de los Titulares, con las justificaciones técnicas necesarias, que garanticen el cumplimiento de los objetivos y la sostenibilidad en el año escolar del suministro de la leche fluida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN DE ACCIONES

Cada una de las partes deberá nombrar dos referentes a fin de que uno de ellos, sea un enlace técnico institucional y el otro el enlace administrativo financiero institucional, para lograr una coordinación efectiva y con ello garantizar el fiel cumplimiento a las cláusulas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación, notificación, solicitud e informes presentados por cualquiera de las partes, bajo este Convenio, se hará de forma escrita a las siguientes direcciones:



1. Por MINED:

Ing. Carlos Mauricio Canjura Linares

Ministro de Educación

Con copia al Enlace Técnico Institucional

Ing. Leonardo Alfredo Quiroa Hernández

Gerente de Alimentación y Salud Escolar

DIRECCIÓN: Alameda Juan Pablo II, intersección calle Guadalupe, edificio "A" 4,
Plan Maestro Centro de Gobierno.

Teléfono: 2592-4220

Correo electrónico: leonardo.quiroa@mined.gob.sv

2. Por el MAG

Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade

Ministro de Agricultura y Ganadería

Con copia al Enlace Técnico Institucional

Ing. Victor Manuel Torres Ruíz

Director General de Ganadería

DIRECCIÓN: Final Primera Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel
Gallardo, Santa Tecla, La Libertad

Teléfono: 2210-1745

Correo electrónico: secretaria.despacho@mag.gob.sv

3. Por el CNC/CIM:

Lic. Tharsis Salomón López Guzmán

Ministro de Economía, Presidente y Representante Legal
del Consejo Nacional de Calidad

Con copia al Enlace Técnico Institucional

Inga. Claudia Alejandrina Estrada

Directora Técnica del CIM

DIRECCIÓN: Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Ciudad Universitaria, final 25
Avenida norte, San Salvador, El Salvador

Teléfono 2590-5362

Correo electrónico: caestrada@cim.gob.sv

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El plazo del presente convenio será de CUATRO AÑOS, con una vigencia a partir de la fecha de suscripción y finalizara el 08 de enero de 2020, pero podrá ser prorrogable automáticamente por iguales períodos, si ninguna de las partes lo denuncia a la otra con SEIS MESES DE ANTELACIÓN, el cual se formalizará por medio de adenda con las mismas formalidades de este Convenio; y, entrará en vigencia a partir de esta fecha.

El presente Convenio de Cooperación podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo original o sus prórrogas, si fuera el caso, por mutuo acuerdo entre las Partes o por incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio y podrá darse mediante rescisión, por cualquiera de las partes mediante comunicación oficial por escrito a la otra; en tal caso las partes acordarán las condiciones para ello. No mediará obligación adicional ni derecho a reclamación o indemnización alguna, así como por casos fortuitos o de fuerza mayor.

En los casos mencionados, el interesado deberá notificar por escrito a las otras Partes, las razones que motivan la terminación anticipada, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de finalización del plazo original o alguna de sus prórrogas, si fuera el caso.

La terminación del Convenio no afectará las actividades que se encuentren en ejecución, las cuales deberán terminarse a la brevedad posible procurando una fiel ejecución en beneficio de los intereses de las partes y de los estudiantes participantes de este Programa Presidencial, salvo que por acuerdo entre las entidades suscriptoras se disponga lo contrario.

Se establece un plazo máximo de UN AÑO, para iniciar al menos la realización de un proyecto o actividad específica de cooperación, de lo contrario el Convenio se dará por finalizado.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio en seis originales de igual contenido y valor, de los cuales quedarán dos originales en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN
MINISTRO DE ECONOMÍA, PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL CNC

HHL/MHdB